



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 843/2019

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 843/2019, la *“Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149”* (en adelante LOMPD), la *“Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”* (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante RCMPD), el *“Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias–, el *“Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el *“Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* (en adelante el PBCP) y el *“Pliego de Especificaciones Técnicas”* (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2019-225-E-MPD-SGAF#MPD–; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 17/2019 tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios de los edificios sitios en las calles Viamonte N° 1685 y San José N° 374/380, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2019 y 2020.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** En virtud la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 185/2019, se dictó la RESOL-2019-225-E-MPD-SGAF#MPD, del 17 de julio del 2019, por la cual se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios de los edificios sitios en las calles Viamonte N° 1685 y San José N° 374/380, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos doscientos mil setenta (\$ 200.070,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 36/2019, del 12 de agosto de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 499/2019 de fojas 223).

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** El Departamento de Arquitectura dejó asentado, mediante Nota N° 238/2019, del 23 de agosto de 2019, que “...la oferta presentada por la firma *DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L* cumple técnicamente con lo solicitado según el PET”.

Añadió que los antecedentes, el plan de tareas y el certificado de visita de obra presentados por la empresa, cumplen con los requerimientos estipulados.

**I.5.2.-** En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 299/2019 y N° 379/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el Dictamen de Preadjudicación N° 17 de fecha 3 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** Así, se expidió sobre la admisibilidad de la oferta presentada, y expresó que la propuesta de la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL” cumple con las especificaciones técnicas y ha acompañado la totalidad de la documentación.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó los renglones N° 1 y N° 2 a la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”, por la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos doce (\$ 169.512,00.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 127/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (conforme informe del 20 de septiembre de 2019).

En virtud de ello propició –mediante Informe DCyC N° 569/2019– que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no

formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG de foja 524/19).

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 307, del 14 de junio de 2019, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó preventivamente la suma de pesos doscientos mil setenta (\$ 200.070,00.-) de la siguiente manera: a) la suma de pesos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco (\$ 33.345,00.-) al ejercicio 2019, y b) la suma de pesos ciento sesenta y seis mil setecientos veinticinco (\$ 166.725,00.-) al ejercicio 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 32 del ejercicio 2019 –estado: autorizado–.

Más adelante, con fecha 13 de septiembre de 2019, el citado Departamento procedió a adecuar la solicitud de gastos constancia de afectación preventiva N° 32 por la suma que demandará la presente contratación de la siguiente manera: a) la suma de pesos veintiocho mil doscientos cincuenta y dos (\$ 28.252,00.-) al ejercicio 2019, y b) la suma de pesos ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta (\$ 141.260,00.-) al ejercicio 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 32 del ejercicio 2019 – estado: autorizado–.

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión de este acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica –de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549– y en el marco de sus respectivas competencias efectuó una serie de valoraciones en punto al procedimiento articulado, a la admisibilidad jurídica de la propuesta presentada y de los criterios de selección vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención previa a la emisión del acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 17/2019.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL” cumple con las especificaciones técnicas.

Añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET.

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar los renglones N° 1 y N° 2 del presente requerimiento a la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”, por la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos doce (\$ 169.512,00-).

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 524).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 379/2019, como así también en la intervención previa a este acto, que la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL” había adjuntado la documentación exigida tanto por el RCMPD, como por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, por lo que no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 41996317, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 50, inciso e) del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos dados.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 17/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** los renglones N° 1 y N° 2 a la firma “DOMIN SERVICIOS GENERALES SRL”, por la suma total de pesos ciento sesenta y nueve mil quinientos doce (\$ 169.512,00-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la RESOL-2019-255-E-MPD-SGAF#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2020 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la firma que presentó sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 82.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.